DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-212/14-XII-2022.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 06 de diciembre del 2022; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada**,** del ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/2ªS/212/2020.**

Que con fecha 03 de octubre del 2019, el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento del solicitante, número 448 del libro 1, con número de folio A17 18497825, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 03, Tecpan de Galeana, Guerrero, con fecha de expedición del 19 de septiembre del 2019.

b) Hoja de Servicios expedida por la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, con fecha de expedición 04 de septiembre del año 2019; indicando que el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** laboró en ese Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, desempeñando el siguiente cargo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01/ENERO/2000 | 31/DICIEMBRE/2009 | AUXILIAR |

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de septiembre del 2019, en donde indica que el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON**, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñado los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
|  |  |  |
| 01/MAYO/2015 | 31/DICIEMBRE/2018 | POLICÍA |
| 01/ENERO/2019 | 27/SEPTIEMBRE/2019 | POLICÍA |

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Así mismo conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales…”*

Por lo que se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en el apartado de consideraciones, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 01/ENERO/2000 | 31/DICIEMBRE/2009 | AYTO. ZACUALPAN DE AMILPAS | AUXILIAR |
| 01/MAYO/2015 | 31/DICIEMBRE/2018 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA |
| 01/ENERO/2019 | 27/SEPTIEMBRE/2019 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA |

Respecto de la hoja de servicios expedida por la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, el 04 de septiembre del año 2019 y detallada en las Consideraciones del presente Acuerdo, **no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 32, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos** que a la letra dice:

*“Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

*A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

*I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes*

*de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;*

*a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;*

*b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;*

***c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;***

*d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*

*e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*

*f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;*

*g) Lugar y fecha de expedición;*

*h) Sello de la entidad;*

*i) Firma de quien expide…”*

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental **original** que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en la Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo número SO/AC-40/23-II-2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el que se autoriza la instalación de la “Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos”,para que el Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública o esta Comisión Dictaminadora, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista **documentación original** emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión. Por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran **documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas,** tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos:

***Artículo 26.-******Tienen la obligación*** *de realizar la investigación correspondiente, tendiente a* ***comprobar fehacientemente*** *los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.*

Cabe mencionar que el día 09 de octubre del 2019 se presentó oficio número SADMON/SSRH/RL/1300/2019 de fecha 08 de octubre del 2019, dirigido a la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, según consta en sello de recibido de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en el cual se solicita se brinden las facilidades necesarias para realizar

la investigación correspondiente conforme al artículo 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran **copias certificadas** de los **documentos que acrediten la antigüedad del trabajador FELIPE GARCIA RENDON,** quien arguye haber prestado sus servicios en dicho Ayuntamiento según hoja de servicios anexa a la solicitud de pensión que se encuentra en trámite ante esta Comisión Municipal, a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que se encontrara dentro de sus archivos o expediente laboral que debería obrar en el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, tal y como lo establece el Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

***Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo:*** *“…Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos,* ***está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores*** *en activo,* ***ex trabajadores****, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.*

***Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo:*** *“…Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón,* ***el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento****…”*

No obstante se recibió con fecha 09 de septiembre del 2020 según consta en sello de recibido de la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, oficio número RH.ZA/105/2020 de fecha 13 de agosto del 2020, signado por la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en el cual remite copias certificadas de las listas de raya de la Dirección de Servicios Públicos que obran en esa Dirección de Recursos Humanos.

Mediante oficio número SA/CTCPDPAC/048/2021 de fecha 28 de abril del 2021, suscrito por la Lic. Beatriz Díaz Rogel, en carácter de Subsecretaria de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, se brinden las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme a los artículos 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en seguimiento al oficio RH.ZA/105/2020 de fecha 13 de agosto del 2020, signado por la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Al no haber respuesta por parte del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, de nueva cuenta se solicitó por oficio número SADMON/CTTACESP/009/2022 de fecha 01 de marzo del 2022, suscrito por la C. Isabel García Díaz, en carácter de Directora General de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, recibido según consta en sello de recibido de fecha 14 de marzo del 2022, de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, en seguimiento al oficio SA/CTCPDPAC/048/2021 de fecha 28 de abril del 2021, suscrito por la Lic. Beatriz Díaz Rogel, en carácter de Subsecretaria de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en relación al oficio RH.ZA/105/2020 de fecha 13 de agosto del 2020, signado por la C. Yesica Violeta Jiménez Abundez en carácter de Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por lo que se solicitó nuevamente se brindara las facilidades necesarias a quien asista en representación de este Ayuntamiento, realizar la investigación correspondiente conforme a los artículos 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, lo anterior para validar la antigüedad del ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** quien indica haber prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, según hoja de servicios anexa a la solicitud de pensión que se encuentra en trámite ante esta Comisión Municipal.

Posteriormente mediante oficio SIND/MZA/279/2022, signado por la Lic. Lucero Sandoval Rivera en carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, recibido con fecha 04 de noviembre del 2022, por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el cual informa que, respecto del juicio administrativo **TJA/2ªS/212/2020,** radicado en la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, remite copia certificada del acta de sesión de cabildo extraordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual se hace la validación de que el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON, no laboró** en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, dado que, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de Recursos Humanos, Consejería Jurídica, Tesorería, Contraloría y la Secretaría Municipal no se localizó ningún documento que acreditará que el antes mencionado haya prestado sus servicios dentro de ese Ayuntamiento.

De las copias certificas recibidas, se aprecia que se aprobó por unanimidad a través de sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, celebrada el veintisiete de octubre del dos mil veintidós, en su punto cuarto del Orden del Día el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

*“LA PROPUESTA MEDIANTE LA CUAL SE VALIDA O NO, QUE EL C. FELIPE GARCIA RENDON PRESTO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN ESE TENOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO EDILICIO, QUE DERIVADO DE UN BUSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS DE LAS AREAS DE RECURSOS HUMANOS, TESORERIA, CONTRALORIA, CONSEJERIA JURIDICA, ASI COMO EN LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, COMO AREA ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO DOCUMENTAL O ARCHIVO ALGUNO QUE DETERMINE FEHACIENTEMENTE SI EL C. FELIPE GARCIA RENDON PRESTO O NO SUS SERVICIOS EN*

*EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN TAL CONSIDERACION ESTE CUERPO COLEGIADO DETERMINA NO VALIDAR QUE EL C. FELIPE GARCIA RENDON PRESTO SUS SERVICIOS POR ALGUN TIEMPO DETERMINADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS…”*

Con fundamento en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, artículos Tercero, Cuarto y Noveno del Acuerdo SO/AC-40/23-II-2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el que se autoriza la instalación de la “Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos”; este Órgano Colegiado **CONCLUYE** que al no poder acreditar fehacientemente los **10 años,** que resultan de contabilizar el periodo en los que se indica prestó servicios en el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, conforme al documento denominado Hoja de servicios, expedida el 04 de septiembre del 2019, no se le otorga valor probatorio, por lo que no será tomada en cuenta en el cómputo total de años de servicios, derivado de la resolución del Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, deliberada en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, en la cual en el punto Cuatro de la ya mencionada Sesión, indica que no se encontró documental o archivo alguno que determine fehacientemente si el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON** prestó o no sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no tomará en consideración dicha antigüedad para efecto de contabilizar la pensión solicitada.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil veinte, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON**, en contra del SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES; AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA; SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; demanda que por razón de turno le correspondió a la Segunda Sala de este Tribunal.

En auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se procedió a dictar el acuerdo de radicación de la demanda, admitiéndola únicamente por cuanto a la autoridad demandada Subsecretario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Teniéndose como acto impugnado: *“A)* ***La negativa ficta*** *que recae a la solicitud que con fecha* ***03 de******octubre de 2019,*** *el suscrito* ***FELIPE GARCIA RENDON,*** *realicé a la* ***COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,*** *AYUNTAMIENTO Municipal Constitucional DE CUERNAVACA; Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes por escrito, de manera precisa pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las existencias de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se emitirá en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente*

*que apruebe y conceda el pago de mi pensión por cesantía, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía…”* (SIC).

Por razón de turno correspondió conocer del asunto el Titular de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/2ªS/212/2020**.

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/2ªS/212/2020**, misma que establece en su etapa considerativa lo siguiente:

*1.**Emitan el acuerdo en el que tengan por recibida la solicitud de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.*

*2. Remitan la solicitud del promovente junto con una copia de acuse de recibido, a la* ***COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,*** *a efecto de que dicha COMISIÓN observando el termino de 30 días, conforme al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, realicen el desahogo previsto en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y resuelva en su momento lo conducente referente a la pensión solicitada.*

***(SIC)***

Que la Comisión Dictaminadora en ejercicio de sus funciones y atribuciones a emitido **DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE GARCIA RENDON,** quedando bajo los siguientes términos:

El ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** presentó el 03 de octubre del 2019, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el **artículo 17** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 24 de noviembre del 2022, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 27 de septiembre del 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Morelos, se concluye que de los periodos manifestados, únicamente será tomado en cuenta lo laborado en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON** acreditando **07 años, 06 meses y 20 días** laborados **ininterrumpidamente**, sin embargo el ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON**, no cumple los requisitos de años de servicios mínimos contemplados en el **artículo 17, inciso a)**  de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que establece:

*Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma,* ***siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio****.*

*La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:*

***a).- Por diez años de servicio 50%;***

*b).- Por once años de servicio 55%;*

*c).- Por doce años de servicio 60%;*

*d).- Por trece años de servicio 65%;*

*e).- Por catorce años de servicio 70%; y*

*f).- Por quince años o más de servicio 75%...” (SIC)*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-212/14-XII-2022.**

**POR EL QUE SE NIEGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE GARCIA RENDON, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/212/2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se niega la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/2ªS/212/2020,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Dictamen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo, entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. –** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, el contenido del presente Acuerdo, dando cumplimiento a lo ordenado en el **JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/212/2020.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al ciudadano **FELIPE GARCIA RENDON,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a través de la dirección de recursos humanos.

**QUINTO.** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**SEXTO.** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

Dado en el Salón Presidentes del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**XIMENA GISELA ROMÁN PERALTA**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO-AC/212/14-XII-2022 POR EL QUE SE NIEGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE GARCIA RENDON, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/212/2020, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.